

Anexo “DELTA”

PLAN DE CUMPLIMIENTO CON EL ANEXO “DELTA”
DE LA DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 111.

1.- La fecha de entrada en vigor internacionalmente del Anexo IV del MARPOL 73/78 para los buques existentes en la bandera es setiembre de 2008.

2.- Los buques que ingresen a la bandera como buques nuevos deberán cumplir con el Anexo IV en forma plena a partir de su abanderamiento.

3.- El cronograma para adaptar a los buques nacionales al Anexo IV del MARPOL con los requisitos previstos en el mismo recogidos en el Anexo DELTA de la D.M. N° 111 es el siguiente:

a.- Buques de pasajeros autorizados a transportar más de 49 personas

- (1) Estos buques se rigen por el SOLAS y los Códigos de acuerdo a su tipo de construcción (NGV - NSD).
- (2) Se realizarán inspecciones de Comisión Técnica para determinar el equipamiento existente antes de junio de 2007.
- (3) Una vez realizadas las inspecciones se generarán las observaciones en los Libros de Inspecciones respectivos y se establecerá un cronograma de cumplimiento.

b.- Embarcaciones de tráfico autorizadas a transportar más de 49 personas

- (1) Estos buques se rigen por la Disposición Marítima N° 70.
- (2) Se realizarán inspecciones de Comisión Técnica para determinar el equipamiento existente antes de junio de 2007.
- (3) Una vez realizadas las inspecciones se generarán las observaciones en los Libros de Inspecciones respectivos y se establecerá un cronograma de cumplimiento.

c.- Embarcaciones de tráfico autorizadas a transportar entre 12 y 49 personas

- (1) Estos buques se rigen por la Disposición Marítima N° 70.
- (2) Se realizarán inspecciones de Comisión Técnica para determinar el equipamiento existente antes de junio de 2007.
- (3) Una vez realizadas las inspecciones se generarán las observaciones en los Libros de Inspecciones respectivos y se establecerá un cronograma de cumplimiento.

d.- Embarcaciones de tráfico autorizadas a transportar menos de 12 personas

- (1) Se realizarán inspecciones de Comisión Técnica para determinar el equipamiento existente antes de junio de 2007.

Circular
DIRME 002/07

- (2) Una vez realizadas las inspecciones se generarán las observaciones en los Libros de Inspecciones respectivos y se establecerá un cronograma de cumplimiento.